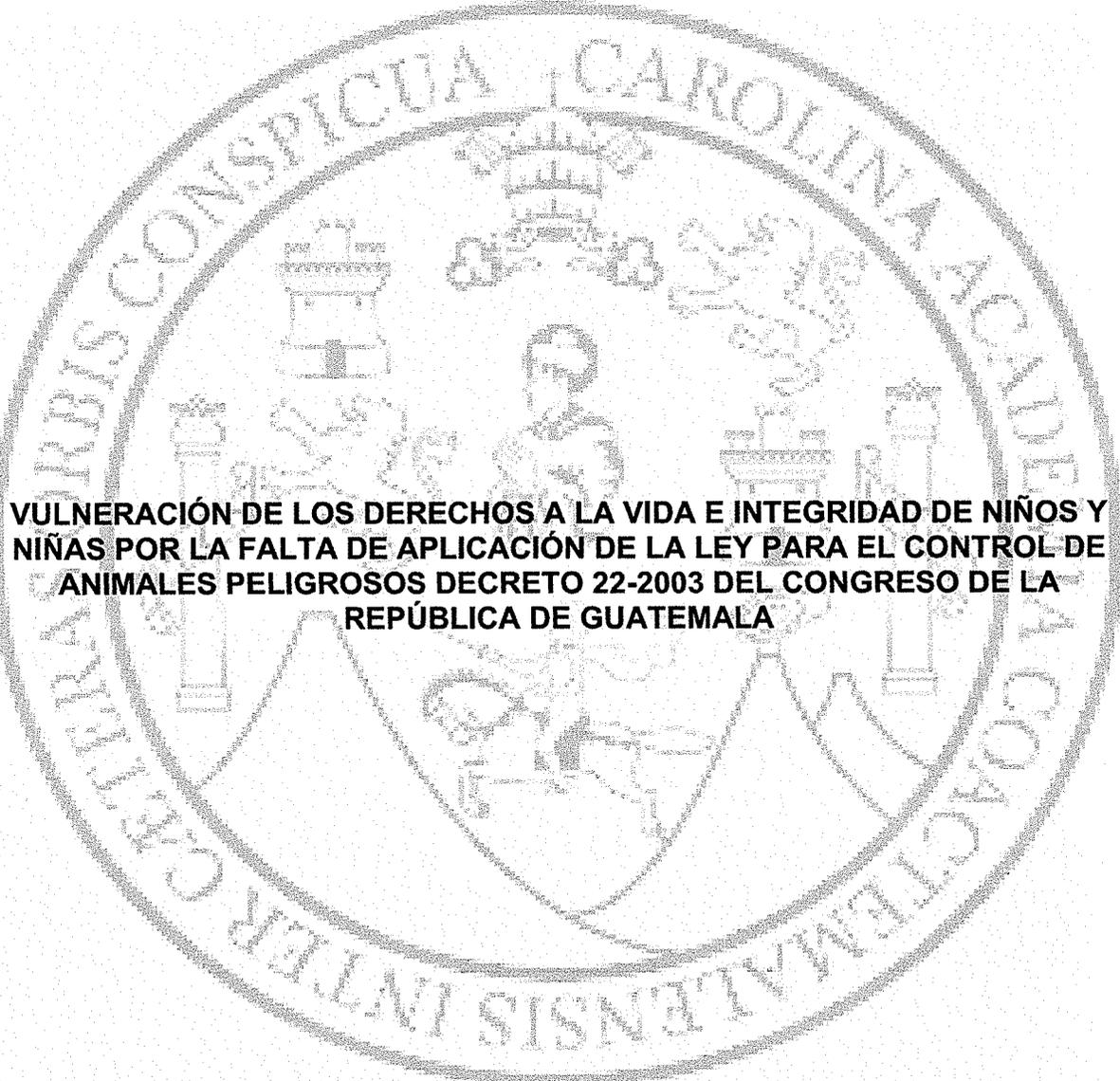


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a book and a staff, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and architectural elements. The Latin motto "SICUT ERAT SIT SIT" is inscribed at the bottom of the shield. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA" at the top and "SICUT ERAT SIT SIT" at the bottom.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS DECRETO 22-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑOS Y
NIÑAS POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL CONTROL DE
ANIMALES PELIGROSOS DECRETO 22-2003 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jesús Augusto Arbizú Hernández
Secretario:	Licda.	Heidy Johana Argueta Pérez
Vocal:	Licda.	Lilian Claudia Johana Andrade Escobar

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario:	Licda.	María De Jesus Pérez Guzmán
Vocal:	Licda.	Heidy Johana Argueta Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de agosto de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO, con carné 201409513,
 intitulado VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS POR LA FALTA
DE APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS DECRETO 22-2003 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25 / 08 / 2021.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Guatemala, 14 de septiembre de 2021.

Dr. Carlos Eberfido Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO** con carné 201409513 la cual se intitula "**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS DECRETO 22-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**", declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; El Estado de Guatemala está obligado a cumplir con sus deberes dentro de los cuales se encuentra la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos, en los cuales se encuentran principalmente la vida y la integridad de los mismos, por lo que claramente el Estado de Guatemala debe procurar utilizar todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus deberes, en el caso de los sectores vulnerables en Guatemala es el de niñez y adolescencia, dentro del cual existen muchos elementos que pueden perjudicarlos, sin embargo, en muchas ocasiones se pasan por algo situaciones específicas como lo son los ataques de animales peligrosos debido a la inconciencia de personas que buscan tener este tipo de animales aun sin el consentimiento debido, lo cual puede atribuirse a la falta de aplicación de la Ley Para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente las repercusiones jurídicas en la vulneración de los derechos a la vida e integridad de niños y niñas por la falta de aplicación de la Ley Para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista, a la problemática de la utilización de la vulneración a los derechos de los niños y adolescentes en Guatemala, principalmente en relación a la falta de aplicación de la Ley Para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y como esto permite que personas sin conciencia adquieran animales peligrosos que ponen en riesgo la integridad y al vida de las personas, principalmente del sector de niñez y adolescencia, siendo el caso de que este sector puede determinarse como uno de los más vulnerables en el país, por lo cual se necesita una legislación adecuada para dicha protección.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los apórtos que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licenciado

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

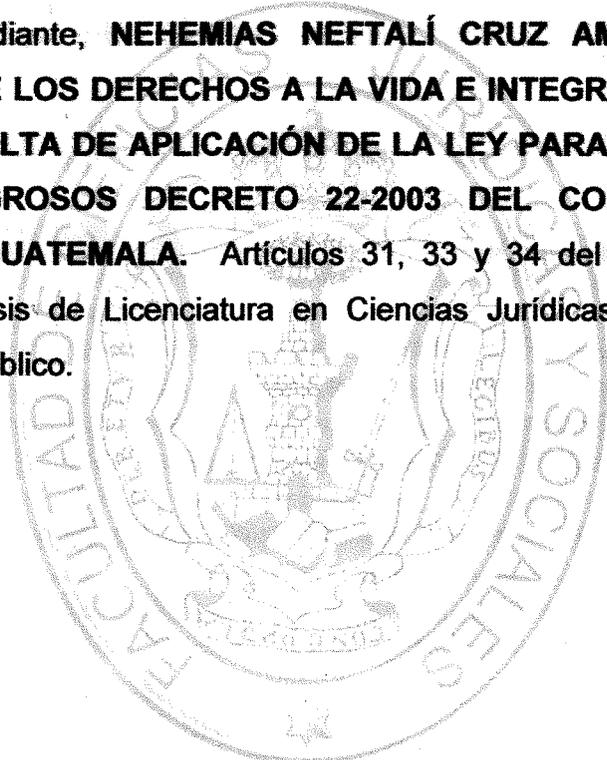
licalejandrogarcia@gmail.com



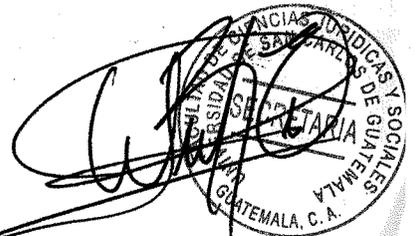
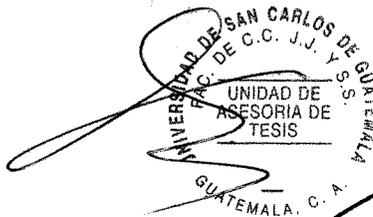
D.ORD. 244-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NEHEMIAS NEFTALÍ CRUZ AMBROCIO**, titulado **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS DECRETO 22-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente inagotable de fortaleza en cada etapa de mi vida, autor del conocimiento y sabiduría.
- A MIS PADRES:** Jesús Cruz Ambrocio (+). Porque muchos de mis logros se los debo a usted, por dejar sembrado la semilla de búsqueda insaciable del éxito. Gracias por haberme forjado como la persona que soy. Juana Ambrocio López, por su amor incomparable y sabios consejos.
- A MI ESPOSA:** Marta Roxana Alonzo Leja, por su incondicional amor, comprensión y paciencia.
- A MIS HIJOS:** Angela e Isaac. Como un ejemplo de perseverancia, disciplina y sacrificio para alcanzar el éxito y también por ser una fuente de motivación e inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Blanca, Marvin, Lidia, Lesvia, Alicia, mi gratitud por el apoyo brindado.
- AL RESTO DE MI FAMILIA:** Por ser el complemento perfecto de esta etapa.
- A MIS AMIGOS:** Josué Hernández, por su amistad sincera, el apoyo y motivación a destacar.



Angelica Azañón, por la estimulación a dar el primer paso a lo que hoy concluyo. Compañeros y amigos de promoción, gracias por su amistad, apoyo incondicional, mi admiración y cariño para ustedes.

ESPECIALMENTE :

Al pastor Oscar Armando Santos, por sus oraciones y amistad. Al Dr. Berner Alejandro García García por su amistad y apoyo.

A MI PATRIA:

Guatemala, gracias por ser el pedacito de tierra en el que nací.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y facilitarme el aprendizaje en el mundo del derecho, por la formación de profesionales útiles a mi patria querida.

A:

A todas esas lindas personas que se alegran porque culmino una etapa más en mi vida profesional, muchas gracias.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se realizó con base en el derecho administrativo, como la rama del derecho que se encarga de regular la administración pública, en armonía con los preceptos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, con referencia a la protección de la vida y la integridad de la persona.

El periodo analizado fue del mes de febrero del año 2020 al mes de julio del año 2021, en la Ciudad de Guatemala departamento de Guatemala. El objeto de estudio fue la vulneración a los derechos a la vida e integridad de niños y niñas; y el sujeto, la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Los derechos de los niños y adolescentes en Guatemala son definitivamente una prioridad para el Estado, de tal manera que durante las últimas décadas se han promovido en demasía las normas que buscan proteger a este sector de guatemaltecos.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente para proteger al sector de niñez y adolescencia en su totalidad, teniendo en cuenta que existen muchas situaciones dentro del estado de derecho guatemalteco que adolecen de aplicación y de manera indirecta o directa está afectando a los niños y niñas por ser vulnerables a los ataques de animales que por su naturaleza son peligrosos para el ser humano.



HIPÓTESIS

En el Estado de Guatemala, el sector de la niñez y adolescencia es uno de los sectores vulnerables, dentro del cual existen muchos elementos que pueden perjudicarlos, en específico los ataques de animales peligrosos debido a la inconciencia de personas que buscan tenerlos aun sin el consentimiento debido, lo cual puede atribuirse a la falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la elaboración de la investigación se lograron comprobar los factores que generan el impacto en los derechos y garantías de los guatemaltecos, en cuanto a la vulneración a los mismos mediante falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, principalmente, siendo esto una tendencia por parte del Estado de Guatemala, tomando en cuenta el crecimiento de la adquisición de animales peligrosos por parte de personas inescrupulosas en el país.

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método de investigación inductivo, deductivo y analítico esto permitió que, en el desarrollo de la investigación, se partiera de las posiciones doctrinarias, fundamentando con la legislación vigente y concluyendo con el análisis de la realidad social del tema que se plantea. La técnica bibliográfica nos facilitó encontrar información sobre teorías, principios y definiciones que nos permitió comprobar la hipótesis.

Es clara la necesidad de la implementación de procedimientos y estrategias por parte del Estado de Guatemala que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para los guatemaltecos dentro de la adquisición de animales que pueden figurar como un peligro para los niños o adolescentes.

Teniendo en cuenta que es necesario formalizar la utilización y aplicación de normas que atiendan y determinen como delitos todas aquellas acciones que atenten en contra de la vida y bienestar de los guatemaltecos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Los deberes del Estado de Guatemala	1
1.1 Elementos del Estado de Guatemala	7
1.2 Fines del Estado de Guatemala.....	8
1.3 Funciones del Estado de Guatemala	13
1.4 Deberes específicos	15

CAPÍTULO II

2. Protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala.	17
2.1 Necesidad de una política pública de protección integral	18
2.2 Bienestar social de la niñez y la adolescencia	22

CAPÍTULO III

3. El derecho a la vida en Guatemala	29
3.1 Desatenciones del Estado de Guatemala a la vida.....	33
3.2 La importancia del peritaje	35
3.3 Legislaciones que contrarían el derecho a la vida	36
3.4 La punibilidad	37

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración de los derechos a la vida e integridad de niños y niñas por la falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	39
4.1	Normativa relacionada con la tenencia de mascotas peligrosas.....	50
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
	BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

En el trabajo de tesis, se realizó un análisis jurídico sobre cómo el Estado de Guatemala incumple con sus deberes, al no agilizar o facilitar los medios para la aplicación de normas que buscan regular situaciones específicas que vulneran los derechos y garantías de los guatemaltecos, teniendo presente que en ocasiones estas situaciones incluso atentan en contra de la vida de los mismos.

Existe la necesidad de que el Estado de Guatemala proteja los derechos de los guatemaltecos a través de la aplicación de normas que regulen de mejor manera situaciones propias del día a día de todos los guatemaltecos, siendo esto de mucha importancia debido a inconciencia de muchos guatemaltecos al adquirir animales peligrosos que ponen en peligro la integridad de muchos guatemaltecos.

De tal manera, se realizó un estudio acerca de los deberes del Estado de Guatemala, en cuanto a la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos, principalmente a través de las normas que buscan proteger la vida y la integridad de ellos guatemaltecos, entendiendo sus principios, para con esto encontrar la manera más clara y efectiva de proteger los derechos de los guatemaltecos.

Entendiendo que la problemática a investigar en primer lugar, tal y como se mencionó anteriormente fue la vulneración de los derechos del sector de niñez y adolescencia, principalmente a través de personas inescrupulosas que buscan satisfacer sus propios gustos al adquirir animales que no pueden ser domesticados y son en demasía peligrosos, especialmente para el sector mencionado.



En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cuatro capítulos; en el primero se hizo hincapié en los deberes del Estado de Guatemala, sus elementos, fines y funciones específicamente; en el segundo se estudió la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala, principalmente la necesidad de una política de protección para este sector; en el tercero se estudió el derecho a la vida en Guatemala, las desatenciones del Estado a este bien jurídico tutelado y la importancia de algunos elementos que buscan penar los atentados en contra de la vida misma; y por último en el cuarto se desarrolló un análisis jurídico sobre la vulneración a los derechos de la vida e integridad de los niños y niñas por la falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método inductivo, deductivo y analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan el desarrollo de los procesos jurídicos, dentro de los procesos administrativos y legislativos específicamente, para regular la aplicación de las normas necesarias para el resguardo de los derechos y garantías de los guatemaltecos.

Al finalizar la investigación se pudo tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y sus derechos básicos dentro de los procesos que busquen sancionar o determinar una acción cometida por delincuentes que de manera inescrupulosa adquieren animales peligrosos.



CAPÍTULO I

1. Los deberes del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala, es el principal obligado a proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, teniendo como principal obligación el buscar el bien común para estos mismos, lo cual en muchas ocasiones se ve incumplido teniendo en cuenta la existencia de sectores totalmente vulnerados dentro de la sociedad.

Siendo el caso del sector niñez y adolescencia uno de los sectores más vulnerados, por lo que el Estado de Guatemala debería de prestar mayor atención en relación tanto del cuidado de estos, como a la aprobación y aplicación de normas que permitan evitar la vulneración constante de los derechos y garantías de este sector poblacional.

De tal manera, para los efectos de la investigación es necesario tener en cuenta que tal y como se mencionó con anterioridad, el Estado de Guatemala, es el ente encargado de velar por la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos.

Y en cuanto a esto, es pertinente mencionar que existen mecanismos que el Estado utiliza para resguardar los derechos y garantías mencionados, mecanismos que son utilizados de diversas maneras.

De modo que, en el capítulo se analizarán las funciones que tiene el Estado de acuerdo a los lineamientos que la legislación guatemalteca enmarca para el resguardo de los derechos, garantías y principios que los rigen.

Son estos últimos los que se deben analizar para entender cómo en continuas



ocasiones el Estado vulnera esos derechos al omitir realizar acciones que ataquen la problemática existente en el país y con ello generar solución integral.

De manera que es imprescindible iniciar haciendo énfasis en que existen muy diversas interpretaciones sobre el Estado dentro de nuestra sociedad hoy día, algunos suelen interpretarlo como el ente burocrático tradicional.

Ahora bien, para otros tratadistas de renombre se menciona principalmente que el Estado es el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias. De la misma manera para otros esto tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario. Se ha normalizado el hecho de que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y de su modernización, sin embargo, lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente.

Esto en consecuencia de que para las distintas perspectivas es necesario que se revise de forma clara una situación tan importante como lo es la correcta interpretación y conceptualización de lo que realmente es el Estado.

Debe mencionarse que está presente en la mente de los ciudadanos con mucha confusión y poca claridad, por esto que se tienen tan diversas, complejas y confusas acepciones del Estado. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

“Al analizar, la ordenación, el pueblo, el territorio y los órganos del Estado, no hay que olvidar en ningún caso que los elementos del Estado solo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación.

Como comunidad política contemporánea, el concepto de Estado tiene tres sentidos:



- 1º. Comprender únicamente los problemas que afectan a la estructura y significación del grupo políticamente ordenado (sociedad o conveniencia con un orden vinculante),
- 2º. Restringirlo como un término genérico que designa la unidad social políticamente ordenada, lo cual no es claro ni útil, sino que debe referirse a la comunidad política histórica que aparece en el Renacimiento y llega hasta hoy;
y,
- 3º. El Estado, como régimen de comunidades políticas con requisitos de organización, es un punto de civilización, o sea, grupo humano asentado en un territorio, es un régimen jurídico con una unidad de Derecho (la Constitución), con un cuerpo de funcionarios; es la unidad de poder autónomo, centralizado y delimitado sobre base territorial que define y garantiza ese orden; y es unidad de valor; el bien público, como objetivo de la empresa de gobierno y criterio de orden.

Subjetivamente se manifiesta en nosotros como sentimiento de vinculación a la unidad social y como voluntad de un bien público para una comunidad concreta; y objetivamente, es la forma contemporánea de organización de la convivencia con valor moral y político. ”¹

De esta manera se dice que es necesario realizar una interpretación y conceptualización correcta y fundamentada del Estado. Sería erróneo pensar que se tenga una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad.

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 60.

Ahora bien, es posible definir el “Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.²

Asimismo, de esta manera es posible señalar que las definiciones que se encuentran como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado.

Por lo tanto, cabe mencionar que es necesario realizar brevemente una separación dentro de las tres posiciones que se encuentran para desarrollar la idea que ha sido mencionada anteriormente, los cuales son:

- a) “Deontológica; Que es aquella que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar;
- b) Sociológica; que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad;
- y,
- c) Jurídica; la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial”.³

Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior, y con esta idea el Estado se encuentra revestido por un conjunto de medios que buscan el bien común a través de acciones políticas y jurídicas adoptadas por una nación mediante la centralización del poder.

De tal manera, es necesario mencionar que el Estado de Guatemala no solo se

² *Ibíd.* Pág. 22.

³ *Ibíd.* Pág. 58.



encuentra revestido de instituciones descentralizadas que lo recubren, sino que también el Estado se concibe como: “una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”⁴.

Es claro que para este autor el estado es una estructura que es poseedora de un territorio propio siendo una estructura de dominio que busca mantenerse e imponerse dentro del orden supremo ejerciendo y utilizando los elementos sociales necesarios.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible encontrar que el Estado es identificado como “una ordenación de la conducta humana”⁵. También como “la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización”⁶.

Por lo tanto, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que “El Estado era un ente ideal y también lo tuvieron como una sociedad perfecta”⁷.

Del mismo modo se afirma que el Estado “es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles y se explica que el Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajeros”⁸.

⁴ **Ibíd.** Pág. 23

⁵ **Ibíd.**

⁶ **Ibíd.** Pág. 28.

⁷ **Ibíd.** Pág. 57.

⁸ **Ibíd.** Pág. 58.

Así mismo, se muestra que las definiciones anteriores tienen en cuenta al menos una parte de verdad, existen muchas más que detallan de gran manera lo que es el estado, sus instituciones, sus reglamentos, normas y demás que lo conforman, de la misma manera.

Se establece la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁹

De acuerdo con el autor citado con anterioridad, el Estado engloba en su totalidad la esencia de la sociedad humana, siendo esta permanente y sujeta a que un poder soberano defina y aplique un orden judicial.

Así mismo, Francisco Porrúa muestra una parte del estado que normalmente no se está acostumbrados a ver, ya que la describe desde su parte humana, atendiendo al poder soberano que tienen los ciudadanos y su estructura estatal.

Es necesario tomar en cuenta, todos y cada uno de los avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala.

Así mismo, se podría definir como el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema

⁹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.



político republicano, democrático y representativo.

Así como un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.

1.1. Elementos del Estado de Guatemala

Dentro del Estado existe una serie de elementos que lo componen, de modo que es necesario adentrarnos más en su composición propia, evaluando estos elementos existentes dentro del mismo, por lo que cabe mencionar que no es posible definir el Estado en su totalidad sin entender y estudiar que existen ciertos elementos que lo componen.

Es necesario realizar un análisis para obtener una mayor comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala, de este modo, teniendo en cuenta las definiciones que se proveen por los distintos tratadistas en el apartado anterior. es posible tomar en cuenta los siguientes elementos como básicos dentro de la definición de Estado:

- a) "Poder soberano: Que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;
- b) Territorio: Que sirve de asiento permanente a esa sociedad;
- c) Población: Como género próximo de la definición y la existencia del mismo;
- d) Orden jurídico: Que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base; y,

e) Bien Común: que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal”¹⁰.

En cuanto a esto, es claro que definitivamente la forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, siendo esto bien sabido desde los estudios históricos de la humanidad misma.

Entendiendo que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona, esta es la razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual.

Dentro de los elementos es necesario detenerse con un elemento fundamental del Estado el cual es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo.

Aunado a esto, dentro de las distintas definiciones, se encuentra que el concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del Estado que recoge el texto constitucional, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

1.2. Fines del Estado de Guatemala

Los elementos anteriormente mencionados, permiten entender que cuando se toma en cuenta la finalidad del Estado, es necesario entender sus elementos, características y

¹⁰ Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 95.

demás figuras que lo conforman.

De esta manera, es necesario entender que, dentro de la búsqueda de la definición de Estado, ya que se debe atender además de sus elementos fundamentales, tanto, así como los aspectos más básicos como lo son las cualidades, calidades y “los fines del Estado, como resultado de la conducta humana pueden ser:

- a) Subjetivos de los hombres o sea múltiples fines que a través del Estado persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres; y
- b) Objetivos del Estado, que causal y teleológicamente le dan sentido; significa todo aquello que debe realizar o cumplir el Estado como la organización de un pueblo, con las implícitas causas finales de la conservación del orden que determinan la organización, o sea el para qué existen el Estado y el poder”.¹¹

De acuerdo con lo anterior, dentro de distintas legislaciones constitucionales, así como doctrinas diferentes se encuentran corrientes de pensamiento diversas con ciertas interpretaciones sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado.

De la misma manera, dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. “En relación a este punto, existen dos tendencias fundamentales:

- a) La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y,

¹¹ **Ibíd.** Pág. 128



b)La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.¹²

Es claro que el fin primordial del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y de esta forma el segundo afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

De este modo, en la primera afirmación se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, procurando el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos.

En última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Ahora bien, un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo este el fin supremo del Estado.

Debiendo entenderse que su fin último, su causa o razón de ser. La segunda corriente es a extremo estatista, es la que concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado.

En relación a esto, se puede tomar a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo.

Asimismo, todo lo contrario, si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la

¹² Porrúa Pérez, Francisco. **Op. Cit.** Pág. 448.

otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

Desde los más básicos y elementales conocimientos del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial.

Por lo tanto, se puede calificar la primera doctrina como humanista, ya que el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que, en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo, por lo que resulta importante enfocar todas las consideraciones del trabajo alrededor de la figura del Estado humanista.

Del cual se menciona que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos, claramente tomando en cuenta la interpretación humanista del Estado, por tal razón se puede decir que son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico establecido y, todo ello, orientado hacia el bienestar y continuidad de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.



Es necesario tener en cuenta la necesidad de que el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse un incumplimiento de dichos deberes, que se den las medidas correctivas por medio de los pesos y contrapesos concebidos dentro del Estado democrático, auxiliando estas tareas por medio de los auditajes sociales, políticos y jurídicos.

Al establecerse algún nivel de incumplimiento de deberes constitucionales del Estado, que este sea sancionado por medio de los mecanismos legalmente establecidos en las distintas ramas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Es necesario tener presente que, dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde se nos indica que existe la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que “el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular”.

Es necesario mencionar que en su propio desarrollo se encuentra la profundidad y el detalle con que se norma la estructura constitucional del Estado. Ese desarrollo busca incluir el enfoque humano, social y político de cada una de sus normas.

Por lo tanto, no se debe olvidar que los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en nuestro país durante el siglo XX, y de manera particular la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Dentro de la cual han tenido un énfasis



particular en aquellos artículos contenidos en su primera parte dogmática que vela por los derechos y garantías de la persona, siendo estos la estructura fundamental e inspiradora de su parte orgánica, lo que queda reflejado en cada uno de los artículos que se desarrollan a lo largo del contenido del cuerpo constitucional.

Ahora bien, debe entenderse que cuando se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, es notorio que este es un texto constitucional desarrollado y amplio es la consecuencia lógica del proceso de construcción democrática que vive el país.

Un país en el que como resultado de 36 años de lucha armada interna vivió y tuvo como consecuencia de ello la pérdida casi absoluta de las libertades individuales básicas de las que tiene que gozar la persona humana.

1.3. Funciones del Estado de Guatemala

Es de mucha importancia el tener claras las funciones y deberes del Estado, ya que de acuerdo a estos será posible determinar la vulneración a los derechos, principios y garantías constitucionales objeto de la investigación.

Ahora bien, cuáles son las funciones del mismo, entendiendo que existen cuatro funciones esenciales que regulan, sin limitar claramente al estado, sus actuaciones ni haciendo mermar sus obligaciones, las cuales se detallan a continuación:

a) Función jurisdiccional: "Es la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre- constituida,

mediante la resolución, con base en la misma, de esta forma, se entiende que las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el Poder Público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, cuyos presupuestos son: el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla; o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal, y acción y jurisdicción administrativa, fundamentalmente”.¹³

Teniendo esto, claramente es posible ver que esta función enmarca dentro de su concepto más básico la acción de obtener dentro de cada una de las divisiones existentes, la justicia, potestad y deber de los órganos encargados.

b) Función legislativa: Se puede dividir la función legislativa de la siguiente manera: “función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente, según que su tarea se enfoque en la formulación de la legislación ordinaria; es decir, la que regula las relaciones de los particulares entre sí, o bien, se enfoque hacia la estructuración de los organismos mediatos del Estado”¹⁴.

Todo esto, dando como resultado que esta función sea la encargada de normar dentro del mencionado Estado. Sin embargo, es constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura

¹³ *Ibíd.* Pág. 402.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 399.

fundamental del Estado; es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales y todos aquellos que tengan una conexión directa con el mismo.

c) Función administrativa: Es necesario que se entienda “la función administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que, mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa, por su parte, se dirige a satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar.

La función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional pues sus características son diferentes. La administración pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. La actividad, en cambio, del órgano jurisdiccional, se encuentra en un plano superior. El órgano jurisdiccional está por encima de las partes en el proceso. La administración toma parte directa, es sujeto de las relaciones con los particulares.¹⁵

Por lo tanto, la administración pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene, lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial.

1.4. Deberes específicos

No es necesario ahondar mucho en cuanto a estos, sin embargo, es necesario

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 403.



únicamente tener en cuenta lo estipulado por el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

En relación a esto, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 17/09/1986 al expediente número 12-86, al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."

De tal manera, se muestra claramente que esta afirmación se ve mermada por la actuación de diversas autoridades, que incumplen con proveer y defender los derechos que son inherentes a los guatemaltecos, debido a que son otorgados por la constitución, siendo esta la principal fuente del estado de derecho y teniendo claras las garantías que aquí se proveen.



CAPÍTULO II

2. Protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala

Después de entender la obligación que tiene el Estado de Guatemala de proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, es necesario enfocarse en un sector en específico que constantemente ve sus derechos vulnerados, el cual es un sector dentro en el que se deben establecer políticas públicas que permitan un mejor desarrollo de las mismas.

Es necesario mencionar que el Estado de Guatemala debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral específicamente para la niñez y adolescencia, utilizando estas como un instrumento político y de planificación social estratégico.

Siendo esta herramienta de mediano y largo plazo, el cual debe construir las condiciones necesarias para que esta generación, así como las futuras generaciones de niños y adolescentes, disfruten de manera pacífica de una vida totalmente digna sin sufrir vulneración al derecho a la vida e integridad.

Sin embargo, antes de intentar crear una política pública que proteja los derechos de este sector en específico, es necesario analizar los antecedentes que pueden ayudar a la creación de estas políticas, como lo pueden ser los acuerdos de paz, que fueron suscritos en 1996 y dentro de los cuales se establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente.

Siendo este un país que supere las causas que principalmente condujeron al conflicto armado interno, entendiendo que en esos instrumentos se plasma la protección de las



mujeres y niños guatemaltecos, buscando la integración de la niñez en el plano social, educativo y familiar.

Debe tenerse presente, que el Estado de Guatemala promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales en favor de los sectores vulnerables como lo es en protección de la niñez y adolescencia.

Dentro de las cuales las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que, en el marco de la ejecución y monitoreo de las políticas públicas y el plan de acción, no solo a nivel nacional sino municipal se refleje el esfuerzo e inversión en los programas de desarrollo y protección en los sectores vulnerables.

Por lo tanto, con esto es posible generar la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos, así como de la niñez y adolescencia, siendo este sector uno de los más vulnerables en el país, teniendo presente que el Estado de Guatemala no se vale únicamente de sus propias normativas para regular estos sectores, sino también debe darle cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados.

2.1. Necesidad de una política pública de protección integral

Es necesario mencionar que a nivel interno la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, principalmente busca el logro del bien común, así como la justicia social y la vigencia de los derechos humanos.

Es posible mencionar que esta se organiza para proteger a la persona y a la familia principalmente, dentro de la cual su fin supremo es la realización del bien común, es decir, el respeto a los derechos y garantías de los guatemaltecos.

Puede mencionarse que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que tienen todo el derecho de ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, o violencia, como también de ser asistidos en su alimentación y educación y no ser sometidos contra su voluntad a malos tratos o torturas y cosas degradantes que van en contra de sus derechos.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, a nivel internacional, específicamente en la Convención Sobre los Derechos del Niño les da protección a los niños y adolescentes reconocidos sus derechos como seres humanos.

De tal manera, para los efectos de esta política pública y su plan de acción se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda persona desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad.

Debe mencionarse que las políticas públicas se sustentan en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y al formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

De esta manera, dentro de los aspectos y circunstancias fundamentales y esenciales

que el Estado de Guatemala debe de contemplar principalmente que para poder regular el buen funcionamiento y desarrollo de la protección integral de la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes factores:

a) Asistencia familiar: El Estado de Guatemala claramente debe apoyar al núcleo familiar que vive en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o por situaciones de emergencia como los desastres y calamidades públicas.

En cuanto a esto debe mencionarse que son acciones implementadas para organizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

b) Salvaguardia especial: Se menciona en el Artículo 39 de la Convención Sobre los Derechos del Niño las salvaguardias especiales son: "...las acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral".

Asimismo, brindan apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de maltrato, violencia intrafamiliar y abuso; a la que es objeto de explotación económica y sexual; a la que está en la calle expuesta a las drogas.

De tal manera, es necesario tener presente que en todo momento deben incluirse acciones de prevención, rehabilitación y persecución penal de las personas

responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

- c) Garantía: En cuanto a la problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos intervienen principalmente una serie de actores estatales vinculado con la administración de justicia tales como:
- a) Jueces de primera instancia de la niñez;
 - b) Jueces de paz;
 - c) Procuraduría General de la Nación;
 - d) Ministerio Público;
 - e) Defensa Pública;
 - f) Policía Nacional Civil;
 - g) Procuraduría de los Derechos Humanos; y,
 - h) Secretaría de Bienestar Social.

Debe mencionarse que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las instituciones relacionadas anteriormente constituyen el conjunto de entidades que junto a la sociedad deben velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, es decir la aplicación de garantías mínimas en el proceso.

En cuanto a esto, con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, “obliga a los operadores de justicia a tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos allí definidos”.

De esta manera, se debe asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y judiciales a los que estén sujetos, se pueden aplicar las garantías establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, y promover su inserción social y familiar.

Asimismo, que las sanciones socioeducativas sean acordes a la falta cometida y con esto principalmente se promueva su inserción social y familiar de acuerdo con lo establecido en la ley de protección integral de aquellos que, por diversas causas, tienen conflicto con la ley penal.

d) Servicios básicos: Estos principalmente se concretan a través de los programas de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil, dentro de lo cual se reconoce la responsabilidad del Estado de Guatemala de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

De esta manera las acciones formuladas por el Estado de Guatemala y la sociedad deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos ya que son de carácter universal de amplia cobertura y largo alcance, ya que representan una obligación para el Estado de Guatemala y un derecho para toda la niñez y la adolescencia.

2.2. Bienestar social de la niñez y la adolescencia

Es posible mencionar que en Guatemala la entidad estatal encargada del bienestar social es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República,



principalmente se mencionan que se encarga de la protección y abrigo de los niños en situación de riesgo o abandono.

Sino que desarrolla otros programas dentro de los que se encuentra el dirigido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial en lugares específicos, establecidos en garantía de sus derechos por ser menor de edad.

Ahora bien, como política estatal se orienta a fortalecer el respeto de los jóvenes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.

En cuanto a esto, debe mencionarse que la ejecución de las políticas de gobierno, con énfasis en la protección de los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida principalmente, no ha sido la correcta.

Los centros de internamiento buscan realizar los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, sin embargo, falta aún normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

De la misma manera, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por disposición legal tiene a su cargo diferentes centros de protección o bien de internamiento, que brindan una oportunidad a este sector de la población según sus

necesidades.

Con estas instituciones a cargo de la entidad mencionada, se cubren todas las necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación balanceada, etc, asimismo, se realizan actividades educativas, sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.

Asimismo, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa diferentes programas los cuales tienden a proteger niños y niñas en situación de riesgo o vulnerabilidad familiar, económica o social y su objetivo primordial es ejecutar acciones preventivas para la atención y protección integral de situaciones que pongan en riesgo el desarrollo de la niñez.

Dicho programa consiste principalmente en solicitar el internamiento o bien recibir a aquellos que por disposición judicial sean remitidos a los mismos para su custodia, asimismo, puede tomarse como referencia el centro correccional para adolescentes, ubicado en la finca San Antonio del municipio de San José Pinula del departamento de Guatemala.

De esta manera, en el centro mencionado se internan a los niños que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, y que presentan comportamiento vulnerable a los distintos factores sociales y económicos que los afectan y los llevan al consumo de drogas, abusos físicos o sexuales, así como en un momento determinado ser candidatos para la comisión de hechos ilícitos, delitos o faltas.

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes, que se ven afectados por no asistir a

la escuela o por una familia desintegrada, se dedican a mendigar, vagar, consumir drogas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, abandonan el hogar de sus padres, entre otras cosas.

Por lo que respecto a los adolescentes que tienen padres que consumen drogas, alcohol, son vagos o mendigos, sufren vulneración en todos los derechos que les asiste para el desarrollo integral como individuo.

Generalmente son retirados de su hogar y para su protección ingresan por orden judicial a diferentes instituciones creadas para brindar protección, apoyo o abrigo, pasan de una instancia familiar, a la protección estatal de una entidad institucional.

En cuanto a lo mencionado, el Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas...", lo cual claramente muestra el compromiso adquirido por aquellos Estados que adoptaron y participaron dentro de esta convención.

Asimismo, el Artículo 20 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece: "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que



haya continuidad en la educación del niño a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”, lo que claramente muestra la necesidad e importancia de proteger el interés superior del niño de manera integral.

Debe mencionarse que Guatemala como Estado parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, debe velar por que se cumpla lo dispuesto por la misma, especialmente a brindarles un lugar idóneo para protegerlo en caso de quedar desamparados y asegurar todo lo necesario para que tengan una vida lo más normal posible.

De esta manera se debe mencionar que el ingreso del niño o adolescente a una casa-hogar en su mayoría es por orden judicial, siendo remitidos a las Instituciones de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al ser considerada su vulnerabilidad y por estar su integridad física o moral sujeta a riesgo alguno.

En cuanto a esto, el Artículo 112 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que: “Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras las siguientes medidas: ... g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta... h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.”, lo cual muestra la responsabilidad existente en los juzgados y la forma correcta en que las medidas deben ser interpuestas.

Asimismo, el Artículo 114 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que: “Abrigo provisional y excepcional. El abrigo será medida



provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva niños, niñas adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad”, mostrando claramente que la privación de libertad en ningún momento es un recurso utilizable por el Estado de Guatemala.

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos anteriormente señalados, resulta ser una utopía, teniendo en cuenta que no existe preocupación institucional para cumplir con los objetivos que traza la ley, por el contrario, a los niños se les ingresa a un hogar de protección y abrigo.

Sin embargo, se relacionan con diferentes niños que han tenido problemas mayores o menores, que portan enfermedades infectocontagiosas, sin que se tomen las medidas necesarias para que estén separados por edad o separados por condiciones similares de protección.

Ahora bien, en relación a los menores que se encuentran en situación de riesgo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera que: “... se convirtieron en mecanismos de castigo a situaciones de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad... el derecho tutelar que ofrecía a la niñez en riesgo social se reducía a su internamiento en centros de tratamiento de menores y adolescentes... el mismo es utilizado para privar de libertad a los adolescentes en conflicto con la ley penal...”, esto muestra claramente la intención de regular de manera práctica los procesos que busquen el bienestar de los niños y adolescentes en Guatemala.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, es posible mencionar que, en Guatemala, la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es una falta de



políticas a favor de su reinserción a la sociedad y de implementación de mecanismos para su desarrollo integral.

La cual se puede lograr a través de programas socioeducativos, deportivos, culturales, religiosos y talleres para aprender algún oficio para que les sea productivo y ponerlo en práctica al salir del centro al cual se encuentran reclusos.

Por el contrario, para los internos, el estar allí les implica problemas para con aquellos a quienes deben lealtad, respeto, e incluso sometimiento de tipo sexual, frente a otros internos que, por su récord delictivo, se convierten en los jefes de las pandillas o maras que mantienen el control de los centros.

Lo cual principalmente provoca una descomposición a nivel interno de los centros de libertad, por lo que se puede establecer que desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal de la sociedad.



CAPÍTULO III

3. El derecho a la vida en Guatemala

El derecho a la vida puede mencionarse como el más importante de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala, por tal razón cuando hablamos de garantías y derechos otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario tomar en cuenta el derecho a la vida como el principal de todos ellos por encima de cualquier otro.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es posible mencionar que, no hay mejor ejemplo sobre esta garantía, que la defensa de la misma ante todo caso que atente contra ella.

Incluso el tan mencionado aborto, siendo esta figura muy importante e imperante dentro del ámbito social guatemalteco, sin embargo, es imperante elaborar estrategias claras que puedan proteger la vida de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, teniendo en cuenta que este sector es quizá uno de los más vulnerados en el país.

Sin embargo, para resaltar la importancia del derecho a la vida, es necesario enfocarnos en un problema específico como lo es el aborto, por lo que al analizar el derecho a la vida debe mencionarse que, es necesario definir este derecho.

Asimismo, es posible mencionar que el ser humano jamás podrá ser propiedad o posesión de ninguno, tal y como sucedía en el pasado, teniendo en cuenta la esclavitud, por lo que de manera que no es posible asegurar o disponer arbitrariamente ni de la vida ya nacida ni de aquella que se encuentra por nacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible mencionar que la Conferencia Episcopal de Estados Unidos se expresa que la iglesia tiene fijada su atención en el problema moral implicado en el aborto y afirma que el derecho fundamental e incontestable de toda persona es el derecho a la vida misma.

“Los funcionarios públicos son responsables no solo de sus creencias personales, sino también de los resultados de sus acciones. La elevación del aborto por parte de las sentencias del Supremo a la categoría de derecho protegido y la eliminación de las restricciones estatales allanaron el camino a la muerte violenta de más de 62 millones de nonatos inocentes y a que innumerables mujeres experimentarían el dolor de la pérdida, el abandono y la violencia”¹⁶.

De tal manera, se menciona que por ello debe ser tutelado por la ley, mediante la sanción del ejercicio de aquellas medidas que tiendan a su supresión Y en respuesta a todas las interrogantes sobre el derecho a la vida del feto.

De este modo se afirma que la vida se inicia en el momento de la concepción, y desde ese momento el ser que se encuentra por nacer tiene los derechos de una persona humana y especialmente el derecho a la vida, el cual de ninguna forma podrá ser anulado por un tercero.

Por lo tanto, es importante mencionar que el feto es un ser humano, una persona, desde el momento de la concepción, por lo que toda persona tiene derecho a la vida, de modo que el feto tiene derecho a la vida, así como también todo niño o niña lo tiene.

¹⁶ Alandete, David. Los obispos no apoyan el aborto. <https://www.abc.es/internacional>. (Consultado:05 de Noviembre de 2019)



Por lo que se puede decir que las palabras, aborto, homicidio, ejecución, asesinato llevan implícitas la palabra vida, de este modo, es posible tomar como ejemplo el aborto, siendo este un acto en donde se dispone de una vida, sin permitir una oportunidad, y es por esto que el aborto provocado es un crimen.

De tal manera, con respecto a la forma en que se tome una vida, es posible continuar con el ejemplo del aborto, lo cual independientemente de lo que diga la Iglesia o lo que diga la Corte de Constitucionalidad.

Por lo que, es importante tener en cuenta que la vida humana es sagrada desde el comienzo de la fecundación y es cuestión de todos proteger esa vida que Dios nos da, ya que todo ser humano es inocente y debe ser protegido antes y después de nacer. En cuanto a esto es necesario tener en cuenta los siguientes elementos de este derecho:

a) Es un derecho inviolable: Es necesario tener en cuenta que el derecho a la vida es inviolable de acuerdo a la legislación nacional.

Así pues, es indispensable que el Estado debe proteger eficazmente este derecho, para que ninguna persona pueda atentar deliberadamente contra la vida, incluyendo aquella del ser humano que se encuentra en gestación.

Por lo que para poder ejemplificar esto, debe mencionarse que, en los Estados Unidos de América el 4 de Julio de 1766, el Congreso de Filadelfia proclamó la independencia, y en el acta correspondiente se estableció: Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales.

Siendo claro que a todos confiere su creador ciertos derechos individuales entre los



cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad: que, para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados.

Que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir estos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad.

De la misma manera, es necesario tener en cuenta que se debe respetar la dignidad humana que es el fundamento de todo derecho, y si no se respeta ese valor del hombre, entonces ya no hay ningún fundamento.

Por lo tanto, es necesario valorarla ya que es la puerta de todo ideal de servicio y descubrirla es asomarse a la propia grandeza, cuando una persona no comprende la dignidad de ser hombre, no comprende la seriedad de su existencia, el valor de su propia vida, la hondura de su proyecto personal, no comprende que vale la pena que él exista.

- b) Es un derecho imprescriptible: Otro elemento importante de esta garantía se debe mencionar que la vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos.

Por lo que debe mencionarse que, no importa quienes cuestionan la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental. La vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano;



por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible.

Por lo cual, se debe mencionar que derecho a la vida es: “El derecho de toda persona a su existencia, así como a recabar la protección de las autoridades frente a actuaciones de los poderes públicos o de terceros que la amenacen o pongan en riesgo”¹⁷.

- c) Es un derecho sin limitaciones: Tomando como ejemplo la vida de un no nacido, es posible mencionar que en el episcopado italiano a este respecto se manifiesta que es claro el deber del Estado de proteger la vida humana aún la no nacida, atribuyendo mediante la ley igual derecho a la existencia.

De tal manera, tanto así entre la gente sana y la enferma, a los más dotados frente a los menos dotados, a los jóvenes y a los viejos, porque solamente entonces puede pretender ser una comunidad plenamente respetuosa de los derechos del hombre. Ahora bien, puede decirse que es por ello este derecho no debe admitir limitaciones de tiempo, ni mucho menos de las circunstancias en las que se encuentre la persona, ya que siempre merecerá una protección total. Esto principalmente teniendo en cuenta que, no debe ser discriminada con motivo de la edad, la apariencia, u otros factores que se consideren razonablemente irrelevantes cuando lo que importa es el respeto por los valores humanos básicos.

3.1. Desatenciones del Estado de Guatemala a la vida

Para empezar, es necesario mencionar que, en cuanto a la practicabilidad del aborto,

¹⁷ Diccionario panhispánico del español jurídico en línea. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-vida>. (Consultado: 10 de Diciembre de 2019)



debe indicarse que de plantearse la posibilidad de tener que practicar un aborto, por razones científicas y respaldadas legalmente, siendo incluso por razones de seguridad de la propia progenitora, a esto lo califica como aborto terapéutico el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 137 “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”.

Sin embargo, en caso de que se plantee la posibilidad de aconsejar o practicar un aborto, si las razones se sienten más encuadradas en el deber moral que en las razones científicas y legales, en este caso la ley no es imperativa.

Todo esto ya que deja a la madre y al médico en la libertad de optar por la salvación del feto, aunque esto sea en detrimento de la madre, por ello el recomendar el aborto por razones terapéuticas, conlleva una gran responsabilidad para el médico, para no convertir con ello al hijo en una víctima de buenas intenciones.

Por lo que claramente esta circunstancia puede presentarse cuando el médico debe hacerse cargo de las consecuencias de un aborto en curso; el cual plantea el delicado problema de la denuncia, en el caso de que se sospeche o se tenga la certeza de que se trata de un aborto ilegal.

Mencionando que ya que tanto esto como un asesinato o un homicidio implica un aspecto controvertido como lo es: el secreto profesional, que debe guardar el médico

hacia su paciente y el cual se ve confrontado con el hecho de que podría enfrentar una acusación por encubrimiento de un hecho delictivo o aún más grave, de complicidad por haber tenido participación en el hecho.

Se ha mencionado en referencia a esto que, esta contradicción más que aparente, es real y en el fondo significa que se deja al médico y a su conciencia la opción entre ambas posiciones, o sea, el denunciar o no, siempre que haya una causa justa.

3.2. La importancia del peritaje

De acuerdo con algunos autores, puede decirse que esto tiene lugar cuando el médico, es llamado a actuar por la justicia con el carácter de médico forense, frente a la denuncia de un aborto criminal para llevar a cabo la pericia médico-legal.

Asimismo, teniendo en cuenta que cuya finalidad es la de tratar de llegar a conclusiones objetivas para un diagnóstico de certeza. Incidentalmente también puede ser solicitado para certificar un caso de denuncia de violación que al dar lugar al embarazo permitirá el aborto legal.

Por lo tanto, se menciona que en todo caso la labor del médico se concretará a establecer, si hubo interrupción del embarazo y si esta interrupción fue provocada violentamente, con ánimo de supresión de la vida del feto.

Ahora bien, el tratadista manifiesta que "muchas cosas se han dicho al respecto del derecho a la vida del ser en formación y algunas de las personas que pretenden su legalización indican como justificación.

Mencionando que la mujer es dueña de su propio cuerpo y que el hijo concebido forma parte de él y que por lo tanto puede disponer libremente de él, ya que en todo caso el feto no es aún un ser humano”¹⁸.

Teniendo esto en cuenta, frente a ello se encuentra el principio de desigualdad, que se refiere a la protección que debe recibir el concebido por la situación de desigualdad en la que se encuentra al no poderse defender a sí mismo.

3.3. Legislaciones que contrarían el derecho a la vida

Muchos tratadistas expertos en la materia exponen que presiones de diversos orígenes se han generalizado permitiendo el aborto con más o menos flexibilidad y ellas generan como resultado el menosprecio a la vida y una serie de principios teóricos que tratan de proteger la misma, pero que, desde el orden práctico, no se reconocen.

Teniendo esto en cuenta, y mencionando que la gente empieza a tener como normal la eliminación de vidas humanas ya que, si se puede suprimir la vida del feto, porque no habría de permitirse que se suprimiera la vida de un anciano o la de un inútil para la sociedad.

En cuanto a esto el matar se sustituye, por el no matar si no conviene, queda el camino abierto a todo, y esto podría traer más desastres que una guerra mundial. Desde el punto de vista médico y quirúrgico, el aborto provocado, está aún lleno de peligros.

Debe mencionarse que, a los disturbios psíquicos, complejo de culpabilidad,

¹⁸ Jiménez Vargas, Juan. **Aborto y contraceptivos**. Pág. 19



remordimientos u otros que en mayor o menor grado pueden asaltar a la protagonista y animadores sino más bien a la agravación de ciertas enfermedades.

Asimismo, se menciona que son médicos, indignos de este nombre, los que lo practican, pues aún el aborto realizado en las mejores condiciones médicas y quirúrgicas y aun cuando sea practicado mediante los procedimientos modernos de la aspiración u otros, conduce a un cierto número de complicaciones y de mortalidad imposibles de evitar.

3.4. La punibilidad

Teniendo en cuenta que es muy claro que el aborto no se trata más que de un delito contra la vida en estado de dependencia, necesitada por ella de mayor protección. La tesis de la impunidad del aborto retorna una y otra vez; ello no ha de extrañar, pues se trata de un episodio particularizado de la lucha entre espiritualismo y materialismo.

Ahora bien, solo cuando este último predomina en los distintos ciclos culturales aflora la verdadera impunidad del aborto, así como de otras situaciones de menoscabo en la vida de cada quien, la filosofía pagana aceptó en tesis general la posición de impunidad del aborto. Solo se castigó indirectamente cuando el aborto lesionaba derechos ajenos.

También se castigó el uso de abortivos para la salud y la vida de la madre, de esta manera, se podrá agravar el derecho del marido a la prole esperada, o también, si la mujer era sobornada por los herederos del marido para destruir el feto y alterar la sucesión.

De tal manera, es posible decir, que el feto no tenía por sí mismo protección alguna, por



lo tanto, claro es que, fijado en el organismo de la madre, resulta ser un comensal que vive su propia vida como un todo independiente.

Teniendo esto en cuenta cabe mencionar que, el embrión, el feto más tarde, tiene pues, una personalidad, es un ser humano con todos sus derechos. Ciertamente, el aborto ataca el interés colectivo y su protección va siendo recogida en las legislaciones, pero antes que nada ataca una vida humana o, si se prefiere, una esperanza de vida.

Por lo tanto, como bien se mencionó al inicio del capítulo, este se enfocó principalmente en la figura del aborto debido a que esta permite una mayor sensibilización en cuanto a este derecho y mostrar de mejor manera la importancia del cuidado del mismo. Siendo muy importante enfatizar en la importancia del resguardo de la misma, ya que el Estado de Guatemala tiene como una de sus principales esta garantía, por lo que el derecho mencionado debe ser resguardado principalmente a los niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración de los derechos a la vida e integridad de niños y niñas por la falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Como bien se ha mencionado en los capítulos anteriores, el Estado de Guatemala es el ente encargado de proteger a los guatemaltecos, buscando las estrategias correctas para velar por los derechos y garantías de los mismos.

Siendo la vida el bien jurídico tutelado, es claro que el Estado de Guatemala debe realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger a los guatemaltecos, principalmente a los sectores que se encuentran vulnerables. Tal y como lo es principalmente el sector de niñez y adolescencia, el cual se ve en peligro constante por diversas razones, siendo muchas de ellas situaciones anómalas y muy peculiares.

Por lo tanto, los niños y niñas son las principales víctimas de los ataques de perros, el riesgo de sufrir una lesión en la cabeza o el cuello es mayor en los niños que en los adultos, lo que se suma a la mayor gravedad de las lesiones, una mayor necesidad de tratamiento médico y mayores tasas de mortalidad.

La gravedad de una mordedura de perro varía según el caso. Las heridas punzantes, cicatrices permanentes, lesiones nerviosas y fracturas son algunos ejemplos de lesiones comunes. Además, existe la preocupación de contagiarse con una enfermedad como la rabia. La mayoría de las lesiones se producen en la cara u otra parte de la cabeza, especialmente en el caso de los niños, entre los cuales el número de víctimas

de mordedura de perro es considerable.

Los casos más graves de mordeduras son cuando la víctima sufre lesiones permanentes, por ejemplo, cuando la mordedura rompe un nervio o daña el tejido subyacente. En muchos de estos casos, los pacientes deben someterse a una cirugía para reparar el área afectada y, posiblemente, deban realizar terapia física. Una fractura también puede requerir cirugía, según su gravedad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad y a lo largo de los años ha sido de suma importancia del animal de compañía en la historia del hombre en una sociedad moderna y civilizada, principalmente perros, hacia la sana convivencia del hombre con los animales se ve cuestionada repentinamente por consecuencia de lamentables accidentes ocurridos en los últimos años, principalmente en niños y niñas vulnerados en su derecho a la vida e integridad.

La vida de la persona que ha sido agredida es la que se pone en riesgo, debido al incumplimiento del propietario del animal peligroso a prestar atención en el manejo y comportamiento del animal que ha sido calificado como peligroso o altamente peligroso, según su tipología racial, la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 4, define” se consideran animales potencialmente peligrosos todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros”.

En atención a calificación, la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-



2003 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 5, establece “También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que determine el reglamento de la presente Ley, en particular los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir los efectos dañinos descritos en el artículo anterior”.

En relación a la peligrosidad la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 6, lo “subdivide en dos categorías:

a) Altamente peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

1. PitBull Terrier.
2. Staffordshire Terrier.
3. Tosa Inu.

b) Peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

1. Rottweiler.
2. Dogo Argentino.
3. Dogo Guatemalteco.
4. Fila Brasileiro.
5. Presa Canario.
6. Doberman.
7. Gran Perro Japonés.
8. Mastin Napolitano.
9. Presa Mallorqui.



10. Dogo de Burdeos.
11. Bullmastiff.
12. Bull Terrier Ingles.
13. Bulldog Americano.
14. Rhodesiano”.

La anterior clasificación de animales peligrosos y altamente peligrosos no afecta a las personas que se benefician de manera violenta de los animales, derivado que en su mayoría se mantienen en la clandestinidad.

Por lo que resulta necesaria la intervención del Estado para proteger el derecho vulnerado.

En atención a la protección del bien jurídico de los guatemaltecos y para disminuir las consecuencias de los ataques de animales peligrosos, el Estado de Guatemala promulgó la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, dicha normativa en el Artículo 1 establece “Objeto. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean posibles, de animales considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes.”

Destacando que es de suma importancia la protección de la vida de la persona. Sin embargo, esta normativa no ha sido aplicada de acuerdo a la información de organizaciones y medios de comunicación.

En atención a los constantes ataques de animales peligrosos, el medio de comunicación Prensa libre, publica el siguiente titular: “Tres niños han sido víctimas de ataques de perros en menos de una semana”¹⁹. Con lo anterior se evidencia la dimensión de que en los últimos años se ha incrementado las muertes de niños y niñas, agravios a su integridad física causados por ataques de animales peligrosos, esto como consecuencia de la falta de cumplimiento de los controles establecidos en la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a esto debe mencionarse que una de las situaciones peculiares que se presenta, son los ataques de perros de razas peligrosas a niños, en la mayoría de los casos, son animales que se escapan de una casa y atacan a niños que juegan en las calles o también el caso de los perros que se sueltan y lesionan a niños de sus propios dueños, por lo tanto, se han creado organizaciones y diversos sectores, que se enfocan al cuidado de los animales.

En todos estos tienen en común la inquietud que les causa la vigente Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ya que se les confía la tenencia de animales que han sido calificados como peligrosos o potencialmente peligrosos estos miembros tanto propietarios, entrenadores y criadores de perros han calificado a la normativa vigente como una ley tonta.

Ellos afirmaron que el Decreto 22-2003 y su Reglamento el Acuerdo 113-2013, “vienen a establecer restricciones y limitar la tenencia de ciertas razas debido a un alto costo

¹⁹ España, Mariajosé. Tres niños han sido víctimas de ataques de perros en menos de una semana. <https://www.prensalibre.com/> (consultado: 05 de Noviembre de 2019)

pecuniario que significa y se solicitan controles o no generalizaciones para razas o especies consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas”²⁰.

Debe mencionarse que la agresividad calificada como tal, va en función de responsabilizar a los propietarios, adiestradores y a la educación que se les brinde a los animales, aunque no se puede generalizar ya que en la segunda calificación sobre los animales potencialmente peligrosos que realiza el reglamento de la ley.

No cabe la deducción de responsabilidades en cuanto a educación que se brinda al animal, ya que, por instinto natural de su especie y su genética, son animales que no pueden ser adiestrados o siéndolo no puede verificarse que su impulso natural no saldrá a relucir.

No se podría categorizar a un animal como peligroso por su tamaño o raza, según la especialistas y protectora de animales, “indicó que un perro de la raza pitbull está entrenado para cuidar y atacar” ²¹. Es decir: que la peligrosidad depende de varios factores o ambientes que rodean al animal y la forma en que han sido educados.

Teniendo en cuenta esto, la asociación canófila guatemalteca, ente que también expresa su desacuerdo en cuanto a la vigencia de la ley; “presentó una acción de inconstitucionalidad, presentada por Vivian de Villalobos, gerente de la organización”²².

En donde claramente indica que en Guatemala hay solamente tres jueces que la

²⁰ Valdez, Sandra. En vigor control de perros. <https://www.prensalibre.com/>. (Consultado: 8 de julio de 2021)

²¹Escobar, Rigoberto. Pitbull ataca a menor de 10 años de edad. <https://www.prensalibre.com/>. (Consultado: 28 de febrero de 2018)

²²Valdez, Sandra. En vigor control de perros. <https://www.prensalibre.com/>. (Consultado: 8 de julio de 2021)



Federación Cinológica Internacional reconoce como expertos en perros y la normativa vigente no los toma en cuenta.

Estos se enfocan en el cuidado de los animales y estar al tanto de las leyes que los afectan, tal es el caso que la opinión que emiten es la siguiente: “La ley no se debería enfocar en castigar a los animales peligrosos o altamente peligrosos, sino a las personas y la tenencia de éstos, de quien los tenga demuestre que quiere darles lo mejor”²³.

El entrenador de perros y miembro de la Asociación Nacional de Utilidad, Deporte y Obediencia Canina; Luis Maldonado quién es pro activista en el bienestar de animales expone que: “Esa ley hará que haya más perros callejeros, por el costo que representará tener un perro. Es copia de una ley derogada en España”²⁴, lo cual se manifiesta en cuanto que al verificarse tal extremo se da el caso, que no se adaptó la ley al caso particular de Guatemala.

Ya que varias razas son muy escasas en nuestro entorno por lo cual no es congruente con la realidad que se vive en nuestra sociedad, existen varias demandas a que debía verificarse la raza mestiza o callejeros, ya que se han dado ataques por parte de estos.

Y es lo que debe regularse o como se viene redundando se debe adaptar la ley a nuestro entorno real, ya que no tiene sentido establecer normas sobre animales que no se relacionan a la condición de Guatemala.

Varias asociaciones de canófilos solicitaron que la normativa fuera derogada ya que no

²³ **Ibíd.**

²⁴ **Ibíd.**



cumplen con las expectativas y demandas de la sociedad, estos establecen que las expectativas de la ley están fuera de la realidad al no contarse con suficiente información y recursos económicos para la alta expectativa que se requiere para su cumplimiento.

De tal manera, se establece que son las gobernaciones departamentales las encargadas de todo el monitoreo de la oficina respectiva que funcionará con una persona a cargo, que fungirá como responsable de la emisión de dichas licencias y por la investigación realizada se verificó que esta persona hasta la fecha no tiene ningún conocimiento del trabajo que desempeñará.

Y tiene desconocimiento de la presente ley, y será la única persona capaz de aplicarla en el departamento, a menos que el proceso sea centralizado, lo que hará más oneroso el trámite.

Por lo que se puede establecer, que no existe ninguna experiencia, estudios y no poseen información y lineamientos a seguir para emitir licencia alguna, al menos de parte del personal que supuestamente tendría que aportar conocimientos a los propietarios, adiestradores y tenedores de estos animales según el reglamento vigente y la persona encargada de la oficina decidirá además sobre los castigos para los animales, entre los cuales se menciona la eutanasia.

“La intención y objeto de la ley y su respectivo reglamento tienen como objetivo el responsabilizar a los propietarios de los animales cuando se dé el ataque a alguna persona también expuso que deberán contratar técnicos para la evaluación y emisión



de licencias”²⁵.

Teniendo esto en cuenta, se recalca la necesidad de establecer recursos para que la presente ley y su respectivo reglamento puedan ser aplicadas en todo el país, y se establezcan las oficinas que brindaran la información adecuada a los propietarios o tenedores de estos animales.

Debe mencionarse que la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que es el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su respectivo reglamento, se creó con el objeto de dar seguridad y proteger a las personas y su convivencia con los animales, aborda la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos.

Ahora bien, esta ley se reglamenta por el Acuerdo Gubernativo 113-2013, en el que se dictan las medidas precisas en el desarrollo de la ley, exigibles para la obtención de licencias que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En particular, los criterios mínimos para la obtención de certificados de capacidad física y aptitud psicológica, junto a la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Por lo tanto, esta ley es sensata al prevenir y controlar los problemas que surgen de la tenencia de estos animales; y en este sentido, la ley vigente sobre animales peligrosos

²⁵ *Ibíd.*



tiene muchos aspectos de gran interés, pero no logra captar y solucionar otros aspectos que son de vital importancia.

De esta manera, se menciona que todas las normativas que rigen sobre animales peligrosos o potencialmente peligrosos, suelen decaer, en el intento simplista de incluir a un terminante número de razas o especies de animales.

Debe entenderse que la ley se queda corta al definir estos conceptos y por lo tanto no es posible generalizar para aplicar la normativa. Por todo ello, la definición de animal peligroso o potencialmente peligroso debería huir de razas o tipologías y limitar especies, siendo específicos al regular sobre ellos.

De este modo, animal peligroso debería ser calificado como aquel que muestra signos de serlo por su conducta y previamente diagnosticado como tal o que haya tenido algún episodio previo de agresión y haya sido adiestrado para el ataque.

La ley establece las denominadas pruebas de socialización que permiten valorar la conducta de un animal en distintas situaciones de convivencia diaria y en función de su resultado, decidir si un ejemplar es o no apropiado para vivir en sociedad y establecerse hasta qué grado.

Esto debe ser determinado por profesionales capacitados auxiliados por adiestradores, y así conocer con precisión los animales potencialmente peligrosos reales, basados en pruebas fiables y verificadas por adiestradores certificados.

De esta manera, debe entenderse la importancia de los ataques de los canes a otros miembros de su especie y personas; aun siendo inconmensurable, es una agresión



distinta a la que realiza un animal que ha sido calificado como potencialmente peligroso.

Y para realizar la comparación nos referiremos al tigre ya que este animal por varias circunstancias notables en cuanto al tamaño, peso y mandíbula tienen una vasta diferencia.

Lo cual no es comparable con las agresiones provocadas por uno y el otro hacia el ser humano y deberían diferenciarse ya que no pueden aplicarse las mismas normas a resultados distintos.

Por lo tanto, una vez que se ha identificado el problema se exige; en estos casos el debido cumplimiento de una normativa que sea oportuna, específica y eficaz para así, evitar los riesgos a que se somete a la sociedad en cuanto a su convivencia, con estos animales.

La ley establece implicaciones económicas, al imponer una licencia que en el caso de la especie canina debe presentarse garantía que señala sumas exorbitantes no sólo para los propietarios de los animales, sino también para el mismo Estado, para que funcione como se estipula en la misma.

Cabe agregar que la ley siendo una ley relativamente nueva reglamenta la imposición de la implantación de un dispositivo electrónico a nivel subcutáneo con el objeto de localización e identificación plena del animal.

De esta manera se necesita una inversión por parte del Estado que no logra cubrirse por estas razones esta ley viene a ser engavetada por falta de recursos económicos y capacidad técnica, falta voluntad y compromiso de la administración pública por lo que



no puede cumplirse.

Aún está por encima de nuestros estándares de vida en donde se legisla sobre animales que un muy reducido porcentaje de la población posee y debe enfocarse en problemas que sobrepasan a la tenencia responsable, verificar una solución y no alardear con la eutanasia; esta en ningún caso es una solución por lo cual esta ley tiene dificultad para llevarse a cabo en un corto plazo por la falta de compromiso político y el presupuesto necesario.

4.1. Normativa relacionada con la tenencia de mascotas peligrosas

Es necesario mencionar que, en Guatemala, los propietarios de animales peligrosos o altamente peligrosos, deben obtener el permiso respectivo para su tenencia; de conformidad con la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Artículos 9, 10 y 11 establece lo siguiente:

“Artículo 9. Licencias. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como peligrosos y potencialmente peligrosos por esta Ley, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar en donde resida el solicitante”.

“Artículo 10. Oportunidad. La licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá tramitarse y obtenerse:

- a. Al momento de la adquisición del animal sujeto a su obtención, si este fuese considerado genéticamente como adulto;



b. En todo caso, a partir de los dieciocho meses de edad”.

“Artículo 11. Requisitos. Toda persona que solicite la licencia correspondiente, deberá dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) Presentar su Cédula de Vecindad.
- c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q.100,000.00).
- e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo.
- f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución. La normativa emitida, pero que es opuesta a algunos sectores de la sociedad”.

Asimismo, se emitió el Acuerdo Gubernativo 113-2013 el mismo que da vida a la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a esto, se menciona que la norma regula que se deben registrar los animales peligrosos directa y únicamente en gobernación departamental, pero antes, hay que realizarles una prueba para determinar si pueden convivir con otros animales y



personas o si son demasiado agresivos, o constituyen un peligro social, como establece la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 12. "No agresividad. La tenencia de los perros clasificados como altamente peligrosos cuya licencia se solicite, además de los requisitos anteriores, deberán someterse a pruebas de socialización y no mostrar signos evidentes de agresividad manifiesta, dicha prueba deberá efectuarse a partir de los dieciocho meses de edad y será realizada por adiestradores certificados".

El referido examen, el Acuerdo Gubernativo 113-2013 en el Artículo 9 establece "que obligadamente de someterse el animal a una prueba de socialización, serán realizadas por el personal capacitado, pudiendo acudir a los Centros de Salud, a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala o a la Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación más cercana; en caso de que se acuda a adiestradores certificados, el interesado deberá cubrir el costo de la evaluación".

En cuanto a los requisitos de licencia el Acuerdo Gubernativo 113-2013 en el Artículo 12. Establece "que llevará los siguientes:

- a) Número correlativo;
- b) Autoridad que la expide;
- c) Número y fecha de la resolución que autoriza la licencia de tenencia de animal altamente peligroso o peligroso.
- d) Nombre del propietario del animal y la dirección de su residencia;
- e) Lugar habitual o de permanencia del animal;



- f) Indicar el nombre común y científico del animal a registrar;
- g) Raza o cruce correspondiente del animal objeto de registro;
- h) Nombre del animal sí lo tiene;
- i) Fotografía reciente del animal;
- j) Especificar si está destinado a convivir con seres humanos, o si tiene otra finalidad (guarda, protección o seguridad);
- k) Período por el que se otorga;
- l) Número de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de licencia y nombre de la empresa afianzadora;
- m) Nombre del adiestrador que emitió la certificación de no agresividad a que se refiere el Artículo 12 de la Ley para el Control de Animales Peligrosos: o en su caso del representante del Centro de Salud experto en la materia, el delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el delegado de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- n) El Número de codificación del dispositivo electrónico de identificación (microchip). El Gobernador Departamental deberá coordinar con el Centro de Salud más cercano, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala el implante de tal microchip en el animal. El interesado podrá a su costa acudir a un Médico Veterinario particular para realizar el implante.”

En cuanto a esto, se ha establecido que las personas que saquen de paseo a estos animales, deben transportarlos siempre con una cadena o correa de una longitud no



mayor a dos metros, así como con un bozal, como lo establece la Ley para el Control de Animales Peligrosos en las disposiciones transitorias y finales Artículo 1. “obligaciones específicas referentes a los perros. Quienes incumplan esta normativa se expondrán a perder la licencia y a la mascota la cual será incautada por la falta cometida”.

Entendiéndose por bozal, “el dispositivo que se pone a ciertos animales, preferentemente a los perros, en el hocico para que no muerdan”²⁶; y por correa, “tira de cuero u otro material que sirve para atar, ceñir o colgar”²⁷. Asimismo, vale la pena “Según un especialista, los dueños de perros y las familias deben comprender que esos animales actúan por instinto, por lo cual deben educarlos para prevenir posibles ataques. Pavel Matute, médico veterinario, dijo que mantener enjaulado o amarrado a un perro causa que estos se tornen violentos. Recomendó que desde cachorros les debe enseñar a socializar con otros animales y personas. Dijo que a los perros de la raza pitbull regularmente son de pelea, pero se le debe criar de forma correcta para que socialicen con otros perros y no estigmatizarlos.

Recomendó que las personas deben mantener vigilado a su perro si notan que desde cachorro es agresivo. Además, por instinto, algunos perros actúan por temor a ser atacados por los niños”²⁸.

Analizando la situación actual y tomando en consideración los diferentes reportes que

²⁶Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/bozal?m=form>. (Consultado: 20 de febrero de 2022)

²⁷*Ibid.*

²⁸ Coronado, Edy; García Oscar. Qué deben hacer las familias para prevenir ataques de sus perros. <https://www.prensalibre.com/> (Consultado: 29 de octubre de 2019)



con frecuencia los noticieros del país nos trasladan, vemos la irresponsabilidad de las personas en cuanto a la actitud de los animales peligrosos que tienen bajo su custodia, y es a quienes debe recaer la responsabilidad.

De esta manera, debe resaltarse que el reglamento de este cuerpo legal, el Acuerdo Gubernativo 113-2013 en el Artículo 36 “prohíbe la organización, promoción, comercialización, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos.” En la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se establece las siguientes infracciones y sanciones:

“Artículo 38. Infracciones gravísimas. Serán constitutivas de infracciones gravísimas a esta Ley:

- a) La organización, promoción, comercialización, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, tendrá como sanción impuesta por la Gobernación Departamental, una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Igual multa llevará la o las personas que realicen apuestas o juegos de azar cuyo objeto sea alguna de las actividades indicadas en este literal. Los ejemplares caninos que sean empleados en ese tipo de actividad, serán capturados por las autoridades de policía delegadas, y se procederá inmediatamente a su eutanasia en forma clínica por Médico Veterinario colegiado activo.
- b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

- c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia.
- e) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia.
- f) El abandono de animal peligroso o potencialmente peligroso, de cualquier especie. Se entiende por animal abandonado, todo aquel animal, con identificación o señal de registro o sin ella, que carezcan de persona responsable.
- g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma. Las personas que violen los literales b), c), d), e), f) y g) de este artículo se les impondrá una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales”.

“Artículo 39. Infracciones graves. Serán constitutivas de infracciones graves, las acciones siguientes:

- a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso, o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro respectivo.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes para establecer la correcta aplicación de esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. La multa por violación a las literales a), b), c) y d) del presente artículo estará comprendida entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales.
- e) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal,



o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control absoluto de la persona responsable.

- f) Los menores de dieciséis (16) años de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que trata el artículo 6, en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
- g) El transporte de animales peligrosos o potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley. Las multas por violación de los literales e, f y g del presente artículo tendrán una multa comprendida entre cinco (5) y quince (15) salarios mínimos legales diarios”.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 39 en la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se contempla una multa que en promedio oscila entre Q.500.00 y Q.1500.00, cantidad que no compensa los posibles daños que cause el animal.

“Artículo 40. Las infracciones indicadas en los apartados anteriores, tendrán como sanciones accesorias, la separación, incautación, cautiverio, esterilización o eutanasia de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos; la clausura del establecimiento; la supresión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; o la cancelación del certificado de capacitación del adiestrador”.

En relación a las sanciones accesorias vale la pena señalar que se contempla la incautación del animal peligroso o altamente peligroso, pero siendo realistas el Estado



de Guatemala no tiene lugares con las condiciones para mantener en cautiverio, lo que representa que obligadamente el sacrificio o eutanasia prevalecería en estas situaciones.

“Artículo 41. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley y no comprendidas en los artículos 38 y 39 del Título III de esta Ley. Las infracciones leves tendrán una multa comprendida entre tres (3) y siete (7) salarios mínimos legales diarios. No obstante, las disposiciones anteriores, se tendrán en forma común a ellas las siguientes:

1. Si un animal clasificado como altamente peligroso o potencialmente peligroso ataca a un ser humano causándole heridas graves o si a consecuencia de ellas la persona atacada muere, se ordenará en forma inmediata que se establezca la identidad del propietario a fin de que las autoridades encargadas interpongan la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; además, se procederá a la eutanasia inmediata del animal.
2. Las cuantías previstas en este artículo podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Ministerio de Gobernación.
3. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa corresponde a los órganos municipales competentes en cada caso.
4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto además, al encargado del transporte.



5.La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la que corresponda penal o civilmente.

6.En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial disponga al respecto, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente”.

En lo que corresponde a responsabilidad administrativa en este ultimo articulo citado, se entiende de quien debe cargar con dicha responsabilidad es el animal, por ello contempla la eutanasia para eliminar lo ocurrido y no causar mas daños. En un Estado responsable y consciente de sus obligaciones debe responsabilizar a los dueños o propietarios de lo animales quienes son los responsables de la educación y el control del animal; las normas que regulan la tenencia de animales peligrosos o altamente peligrosos deben ser creadas con aplicación a los dueños o propietarios quienes tienen la obligación de comprender las normas jurídicas y la responsabilidad de la custodia y cuidado del animal.

Teniendo esto en cuenta, debe mencionarse que el entorno y condiciones del Estado de Guatemala es viable para que existan varios criaderos ilegales, lo que no contemplaron los legisladores al promulgar la ley, la esperanza que se penalicen este tipo de lugares seria loable para ayudar a la extinción de los mismos.

Teniendo presente que en los departamentos de la República de Guatemala no se encuentran oficinas habilitadas para tratar temas en cuanto dudas respecto a las definiciones, procedimientos y responsables, siendo este un retraso claro para la



necesidad existente, ya que al menos hasta la fecha no presentan avances en su creación a excepción de la municipalidad de Mixco que muestra interés en la implementación de chip para el control, registro y localización de caninos, siendo esto una iniciativa que surge haciendo uso de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 , pero no es una solución integral como lo establece la Ley para Control de Animales Peligrosos Decreto Número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, es posible mencionar que el Estado de Guatemala, aun cuando ha aprobado normas que buscan regular que las personas tengan animales peligrosos en sus hogares, esto no ha sido suficiente para detener los ataques que se manifiestan año con año a menores de edad, siendo esto una irresponsabilidad del Estado al no aplicar la norma mencionada de manera concreta.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el transcurso de la investigación se analizó principalmente la vulneración a los derechos de los niños y adolescentes en Guatemala, principalmente en relación a la falta de aplicación de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y como esto permite que personas inescrupulosas adquieran animales peligrosos que ponen en riesgo la integridad y al vida de las personas, principalmente del sector de niñez y adolescencia, siendo el caso de que este sector puede determinarse como uno de los más vulnerables en el país.

Asimismo, se evidenció claramente la ineficacia de parte del Estado de Guatemala al velar y proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, permitiendo entender la necesidad no solo de normar de mejor manera aquellas conductas que atenten en contra de los propios guatemaltecos, siendo necesaria la implementación las normas ya existentes y de los recursos que verdaderamente protejan los intereses de los guatemaltecos incluyendo la aplicación de estas normas principalmente dentro de los procesos judiciales.





BIBLIOGRAFÍA

ALANDETE, David. **Los obispos no apoyan el aborto.** ABC INTERNACIONAL (05 de Noviembre de 2019), <https://www.abc.es/internacional/>

CORONADO, Edy; García Oscar. **Cómo prevenir ataques de sus perros.** <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/que-deben-hacer-familias-prevenir-ataques-perros-razas-peligrosas-guatemala/>

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. **Inconstitucionalidad de carácter general.** <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfTextoLibre.aspx>

ESCOBAR, Rigoberto. **Pitbull ataca a menor de 10 años de edad.** <https://www.prensalibre.com/ciudades/peten/pitbull-ataca-a-menor/> (28 de febrero de 2018)

ESPAÑA, Marijosé. **Víctimas de ataques de perro.** <https://www.prensalibre.com/guatemala/sucesos/tres-ninos-han-sido-victimas-de-ataques-de-perros-en-menos-de-una-semana/> (5 de noviembre de 2019)

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. **Conoce Unicef.** <https://www.unicef.org/guatemala/conoce-unicef>

JIMENEZ VARGAS, Juan. **Aborto y contraceptivos.** España: Ed. Pamplona EUNGA.1980

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Ed. Porrúa. México. 2000

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Primera ed. Guatemala. 2000

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española,** Ed. del tricentenario, actualización 2021. <https://dle.rae.es/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario panhispánico del español jurídico en línea.** <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-vida>

VÁLDEZ, Sandra. **En vigor control de perros.** <https://issuu.com/prensalibregt/docs/plmt08062013/4> (8 de julio de 2021)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.



Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República Guatemala. 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ed. ICCO. Guatemala. 2003

Ley para Control de Animales Peligrosos o Potencialmente Peligrosos. Decreto 22-2003 del Congreso de la República. Guatemala. 2003.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de Naciones Unidas, 1989

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. Acuerdo Gubernativo 113-2013. Guatemala, 5 de marzo de 2013